



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 70001-33-31-005.2004.00220.00

Demandante. DELIA ROSA VERGARA RESTREPO

Demandado. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y OTROS

Acción: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial y revisada la presente acción se puede observar que fue devuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, por lo que se procederá avocar su conocimiento y a seguir con la actuación correspondiente.

Así las cosas, se encuentra que el Juzgado 4º Administrativo de Descongestión de Sincelejo, profirió sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, sala primera de descongestión, en razón a ello, se ordenará la comunicación de la sentencia a los demandados (art. 173 del CCA) y el consecuente archivo del proceso.

De otra parte, se encuentra a folio 607 solicitud de la demandante de expedición de copias autenticadas de la sentencia de primera y segunda. La anterior petición es coadyuvada por el apoderado judicial del demandante, quien a su vez solicita copia autentica del poder. El despacho encontrando que la petición anterior cumple con los requisitos consagrados en el artículo 115 numeral 2º del C.P.C¹, accederá a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo,

DISPONE:

1- Avóquese el conocimiento de la presente acción

2- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, sala primera de descongestión.

¹ Norma aplicable atendiendo a lo consagrado en el art. 308 del CPACA. A pesar de la derogatoria actual del CPC por parte del Código General del Proceso.

3- Ordénese la comunicación a los demandados de las sentencias de primera y segunda instancia, en los términos del art. 173 del CCA.

4- Ordénese la expedición y entrega de copias autenticadas de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado 4º Administrativo de Descongestión, y la de segunda instancia de fecha 25 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, con constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo conforme el art. 115 del C.P.C, una vez se sufrague el valor correspondiente por la parte interesada.

5- Expídase copia autentica del poder, conferido al apoderado de la parte demandante.

6- Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez